



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2022-000058-00. DISOLUCIÓN DE UMH.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que venció el término de la demanda sin que fuera subsanada. Sírvase

Santiago de Cali, de marzo de 2022.

Escribiente
Lizeth Paz Cisneros

Notificación: 7 marzo de 2022

Termino para subsanar: 8, 9, 10, 11 y 14 de marzo 2022.

Radicado: 760013110010-2022-00058-00

Unión marital de hecho

Auto Interlocutorio No. 511

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, VEINTICUATRO (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se observa que la demanda de disolución de unión marital y de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida mediante apoderado judicial el señor Wuilmer Andrés Devia Bocanegra en contra de la señora Diana Matilde Herrada García, no fue subsanada y ha vencido el término para ello.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C.G.P, será rechazada la presente demanda.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la presente la demanda de disolución de unión marital y de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida mediante apoderado judicial el señor Wuilmer Andrés Devia Bocanegra en contra de la señora Diana Matilde Herrada García, conforme lo expuesto en precedencia.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2022-000058-00. DISOLUCIÓN DE UMH.

SEGUNDO.- Archivar las presentes diligencias de la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema de Justicia Siglo XXI.

TERCERO.- No habrá lugar la entrega de los anexos de la demanda, toda vez que fue presentada a través de los medios digitales dispuestos, de conformidad con el Decreto Ley 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.**

04

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d0c33d6a03f8ea0619ca902b1d4d52375b51188f30761955748ae4f4066f0a**

Documento generado en 23/03/2022 11:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>